

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaria

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la construcción de varios trozos de alcantarillado en las calles de Serrano, Conde de Aranda, Ayala y Padilla, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Tienen por objeto los presentes proyectos la construcción de todo coste de varios trozos de alcantarilla, á saber:

1.º Por la calle de Serrano, entre las de Diego de León y López de Hoyos.

2.º Por la del Conde de Aranda, entre Lagasca y Velázquez.

3.º Por la de Ayala, entre las del General Pardillas y Torrijos.

4.º Por la de Padilla, entre las de Castelló y Núñez de Balboa.

Las pendientes para estos trozos serán, para el primero, de 0'02 p. m.; para el segundo, la misma que el anterior; para el tercero, 0'024 p. m., y para el cuarto y último, de 0'01 p. m.

Las profundidades para todas ellas se sujetarán á las marcadas en los perfiles correspondientes.

Art. 2.º Descripción de las obras.—Las obras se compondrán:

1.º Apertura de pozos en los puntos y con las profundidades que se señalen en los planos.

2.º Del minado del terreno, con sujeción á las instrucciones que para cada trozo dé el Arquitecto de Fontanería-Alcantarillas.

Art. 4.º Transportes de tierras.—Al objeto de no obstruir la vía pública, el contratista retirará inmediatamente, transportándolas al vertedero, las tierras sobrantes del minado, no dejando en la obra más que las necesarias para relleno

de los pozos ó zanjas que fuesen autorizadas por la Dirección.

Art. 5.º Fábricas de ladrillo.—Terminado el minado de un trozo, siempre con la autorización del Director, se dará principio á la construcción de las citaras con mortero de portland y arena de río para los dos primeros trozos, y con mortero de cal de Valdemorillo y arena de mina para el tercero y cuarto trozo. Las fábricas serán del espesor que se indican en los planos, cuidando que las hileras sean perfectamente horizontales, siguiendo los paramentos las curvas marcadas en la sección correspondiente, para lo cual se dispondrá de cerchas en dicha curvatura que sirvan de guía á la construcción á las expresadas citaras, cubierta la galería con bóveda en cañón y clave á la altura que indican los planos.

Art. 6.º Enlucidos y retundidos.—Terminadas las obras de fábrica se retundirán todas las llagas y tendeles con mortero hidráulico, tanto en las citaras como en las bóvedas.

Después de bien limpios el andén y el cauce, se procederá al enfoscado, fratasado y bruñido con cemento puro en la parte señalada en el art. 2.º, párrafo 4.º.

3.º De los muros ó citaras de ladrillo y bóvedas de cierre sobre un cauce de hormigón y parte de las citaras del mismo material, con sujeción á los planos que acompañan á este pliego.

4.º De un enlucido hidráulico de portland bruñido en la superficie interior correspondiente á la canal y fratasado únicamente en la parte correspondiente al andén y parte interior de las citaras.

5.º De la construcción de absorbedores con sus placas y platillos y situados en los puntos que en su día marque la Dirección de Fontanería-Alcantarillas.

Art. 3.º Apertura de pozos y minado.—Se dará principio á las obras por el punto y en la forma que disponga el Arquitecto Director. El número de pozos y distancia entre ellos será el mareado en los perfiles correspondientes. El minado será el estrictamente necesario para la construcción de las alcantarillas, no consintiendo más creces que las producidas por causa de fuerza mayor; quedando en todo caso obligado el contratista á rellenar los huecos con hormigón hidráulico, y sin derecho á reclamación ni abono de ninguna especie.

A medida que las obras vayan avanzando serán encamados los pozos apisonando bien las tierras.

Art. 7.º Absorbedores.—En la construcción de los absorbedores se seguirán las mismas reglas para las fábricas que las señaladas en el art. 5.º del presente pliego, colocandose en la parte superior el buzón, compuesto de placa y platillo de piedra granítica en que estará bien labrado, y recibidas sus juntas con mortero hidráulico, sujetándose en todo á las

instrucciones que para cada uno dé el Arquitecto Director.

Art. 8.º Cruce de calles.—En todos los cruces de calles se dejarán practicadas las embocaduras de 0'40 metros de profundidad y de la sección y forma que señale el Arquitecto Director.

Art. 9.º Agotamientos.—El contratista está obligado á practicar todos los agotamientos que fuesen necesarios para la ejecución de las obras, ya sean de aguas claras ó procedentes de las atarjeas que se encuentren en el curso de la obra; únicamente en los casos que á juicio del Arquitecto Director dichos agotamientos fuesen de importancia, se abonarán los expresados trabajos, justificándolos la Dirección de Fontanería.

Art. 10.º Arreglo de los pavimentos.—Será de cuenta del contratista el arreglo de pavimentos de las calles que hayan sufrido deterioro con motivo de las obras.

Para justificar este extremo y conseguir la devolución de la fianza, presentará en la Dirección de Fontanería-Alcantarillas un certificado del Ingeniero Director de Vías públicas municipales, en el que conste se hallan los pavimentos en buenas condiciones y, caso contrario, tendrá que ejecutar el contratista por su cuenta las reparaciones que aquel indique, y que se harán en todo caso por cuenta de la fianza que el mismo tiene depositada si no los hubiera llevado á cabo después de los treinta días, contados desde la fecha de la recepción provisional.

Art. 11.º Daños y perjuicios.—El contratista será responsable de los daños y perjuicios que con ocasión y á consecuencia de las obras se causasen en las propiedades, empresas de tranvías, Compañías, Dirección del Canal de Isabel II y demás, siempre reparando á su costa los daños y perjuicios causados.

CAPITULO II

Condiciones que han de reunir los materiales

Art. 12.º Arena.—La de río será de granos mayores de un milímetro y menores de cinco.

Llenando de agua una botella de un litro de capacidad y echando cien gramos de arena y agitando el líquido, ha de quedar con la transparencia suficiente para ver las letras del tipo 9 al través.

La arena de mina deberá estar limpia de tierras y légamos, lo cual se probará observando si crujen al ser comprimidas con la mano, y estará desprovista de plasticidad.

En todos los casos la arena habrá de cribarse por cribas ó zarandas, cuyas mallas no excederán de 0'004 en cuadro para los morteros ordinarios y de 0'02 para los enlucidos.

Ladrillo.—El ladrillo que se emplee en la construcción de las alcantarillas será recocho ordinario, de los empleados

en Madrid, y de la marca que tienen ordinariamente. Además de ser de barro cocido arcilloso, bien batido y poco cargado de arena, carecerá de caliches y materia ninguna extraña y producirá sonido claro y agudo por la percusión, desechándose todo el ladrillo recocho que, sometido á ensayo, dé un coeficiente de fractura por compresión inferior á 49 kilogramos por centímetro cuadrado.

Cal y portland.—La de Valdemorillo deberá ser medianamente hidráulica, desechando aquella cuyo índice de hidraulicidad no esté comprendido entre 0'30 y 0'36.

El portland que se emplee, tanto para las fábricas como para el enlucido del andén y citaras y hormigón, deberá reunir las condiciones siguientes:

Peso

Específico, entre 3 kilogramos por decímetro cúbico y 3'20 kilogramos.

Aparente, entre 1'05 kilogramos por decímetro cúbico y 1'25 kilogramos.

Figura del molido.

En tamiz de 900 mallas, por centímetro cuadrado, sólo dejará de residuo 2 por 100.

En tamiz de 4.900 mallas, por centímetro cuadrado, sólo dejará de residuo 20 por 100 ó menos.

Fraguado bajo el agua.

Principio, después de los treinta minutos.

Terminación, antes de las veinticuatro horas.

Resistencia á la tracción en pasta pura normal

A los siete días, más de 25 kilogramos por centímetro cuadrado.

A los veintiocho días, más de 30 kilogramos por centímetro cuadrado.

A los ochenta y cuatro días, más de 40 kilogramos por centímetro cuadrado.

Resistencia á la compresión en pasta pura normal

A las siete días, más de 150 kilogramos por centímetro cuadrado.

A los veintiocho días, más de 400 kilogramos por centímetro cuadrado.

A los ochenta y cuatro días, más de 500 kilogramos por centímetro cuadrado.

Serán desechados los que contengan más de 1 por 100 de ácido sulfúrico, más de 5 por 100 de óxido de hierro, y ensayados esmeradamente aquellos cuyo índice de hidraulicidad sea inferior á 0'44.

Tampoco serán admitidos los portlands de Laitiers, cualesquiera que sean sus condiciones.

Morteros.—Los morteros necesarios para la ejecución de las obras se formarán por la mezcla de la cal y portland con la arena de mina ó río respectivamente, componiéndose la mezcla en una

proporción de uno á tres, ó sea 250 kilogramos de cal ó portland y por 750 de arena.

La fabricación de los morteros se llevará á cabo en las mismas obras y en el momento en que haya de emplearse, no consintiendo el empleo del mortero de un día para otro.

Hormigones.—Se emplearán dos tipos.

El primero, para macizado de socavones y en cuantas obras de relleno indique el Arquitecto Director.

Y el segundo, para la construcción del andén, cauce y parte inferior de las estradas.

El primero se compondrá de:

0'920 metros cúbicos de piedra silícea machacada.

0'480 metros cúbicos de arena de río, 150 kilogramos de portland.

El segundo se compondrá de:

0'920 metros cúbicos de piedra silícea machacada.

0'480 metros cúbicos de arena de río, 220 kilogramos de portland.

Agua.—El agua para la manipulación de morteros y hormigones será pura, bien del Lozoya, del río Manzanares, antes de llegar al puente del Rey, ó de los antiguos visajes.

Art. 13. Ensayos de materiales.—Será obligación del contratista presentar muestras de todos los materiales que hayan de emplearse en el Gabinete de ensayos de la Dirección de Fontanerías-Alcantarillas, pudiendo el Arquitecto Director rechazar los que no encuentre aceptables, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 14. Dirección de las obras y personal auxiliar.—La inspección de las obras será del Arquitecto Director de Fontanerías-Alcantarillas, y la dirección estará á cargo de un Arquitecto nombrado por el contratista, de conformidad con el Director de Fontanerías.

Dicho Director nombrará un encargado para cada uno de los proyectos objeto de esta subasta, para presenciar cuantas maniobras se ejecuten y hacer cumplimentar este pliego de condiciones y cuantas órdenes comunique el Director de Fontanerías.

Tendrán dichos encargados un haber de cinco pesetas diarias cada uno, que serán abonadas cumplidamente, por mensualidades vencidas, por el contratista, y cobradas por éste en las certificaciones á cuenta.

Art. 15. Precio tipo para la subasta.—El precio tipo que sirve para la subasta, es de *sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco pesetas*, con *setenta y siete céntimos*, suma de los presupuestos parciales correspondientes á cada proyecto

Pts. Cis.

Calle de Serrano.....	19.862 04
Calle del Conde Aranda.....	7.738 74
Calle de Ayala.....	26.044 53
Calle de Padilla.....	11.000 46

Art. 16. Modo de efectuar los pagos.—

El importe de las obras será abonado al contratista por el Excmo. Ayuntamiento, con cargo á la partida correspondiente, mediante certificaciones bimensuales, á buena cuenta, expedidas por el Arquitecto Director de Fontanerías, con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde Presidente. El Arquitecto Director podrá hacer se le retenga al contratista el 10 por 100 de las certificaciones para habonárselo con la liquidación final de completa terminación de las obras, si así lo estima necesario para garantizar en todo momento los intereses municipales.

Art. 17. Plazo de ejecución.—El plazo de ejecución de la totalidad de las obras será de cuatro meses, contados á partir de la fecha en que por la Dirección de Fontanerías-Alcantarillas se comunique al contratista la orden de dar principio á las mismas.

El contratista abonará diez pesetas en concepto de multa por cada día que exceda la terminación de las obras del plazo marcado anteriormente.

Serán, sin embargo, contados como ampliación al plazo los retrasos motivados por causas de fuerza mayor.

Art. 18. Plazo de garantía.—Terminadas las obras en su totalidad, y citada por dos veces la Comisión correspondiente para la recepción provisional de las mismas, se procederá á efectuarla si ésta se encontrara en buenas condiciones, á juicio del Director de Fontanerías-Alcantarillas, empezando desde esta fecha á contarse el plazo de garantía, que se fija en dos meses, para la recepción definitiva.

Transcurrido este plazo, se procederá á dicha recepción definitiva, contrayendo el contratista la obligación de efectuar todas las reparaciones que sean necesarias durante el plazo de garantía. Recibirá las que sean las obras definitivamente, se practicará su medición y valoración total, y del saldo que resulte se expedirá por el Director de Fontanerías-Alcantarillas, á favor del contratista, la certificación final del importe de las obras.

Art. 19. Mejora por baja en la subasta.—La rebaja que se haga en la subasta consistirá en un tanto por ciento del presupuesto de contrata, no admitiéndose proposición alguna que no venga redactada en esa forma, y, entendiéndose que el tanto por ciento de baja afecta por igual á todos y cada uno de los precios que figuran en el cuadro núm. 2, que han de ser los que sirven para la liquidación general.

Art. 20. Fianza provisional.—Para concurrir á la subasta de estas obras será preciso depositar en la Caja de Depósitos la cantidad de tres mil doscientas siete pesetas con veintiocho céntimos (5 por 100 del importe total de las obras) en calidad de fianza provisional, cuyo resguardo acompañará á la proposición.

Una vez adjudicada provisionalmente la subasta se devolverá á todos los licitadores, excepto al que haya resultado adjudicatario, los resguardos correspondientes.

Art. 21. Fianza definitiva.—Como garantía para el cumplimiento de esta contrata, el contratista depositará en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del importe total del presupuesto en la forma que determina el Real decreto de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Esta fianza le será devuelta por el excelentísimo Ayuntamiento á la terminación de los compromisos contraídos, y previa certificación expedida por el Arquitecto Director de Fontanerías-Alcantarillas.

Art. 22. Alteración de precios.—El rematante no podrá en ningún caso pedir aumento ó disminución de los precios tipos que figuran en el cuadro núm. 2, á pretexto de alteraciones en precios de materiales, mano de obra ó impuestos que pudieran crearse sobre los mismos por el Estado ó la provincia durante el tiempo de ejecución de las obras.

Art. 23. Variaciones al proyecto.—Si durante la ejecución de las obras fuera preciso introducir alguna variación de espesores, de trazado ó de mezclas, el contratista queda obligado á ejecutarlas, previa orden escrita del Arquitecto Director, y siempre que con ellas no sufra aumento el presupuesto. Si las variaciones fuesen de tal naturaleza que hicieran preciso el aumento del presupuesto, se suspenderán las obras mientras el excelentísimo Ayuntamiento no apruebe con su aprobación el proyecto reformado y la cantidad que ascienda.

Si fuere necesario el apeo ó entibación de alguna parte de la obra, el contratista dará aviso inmediatamente á la Dirección, tomando por su parte todas las precauciones que de momento crea oportunas, no siendo abonadas más que aquellas que, á juicio de la Dirección, hayan sido necesarias.

Los materiales y jornales invertidos en estos casos, se abonarán con sujeción á los precios tipos que marca el cuadro correspondiente.

Si durante las obras, ya por desquiteo del contratista, ya por exigirlo así las necesidades de la construcción, se disminuyese algún espesor ó algún elemento que no fuera esencial, y, en todo caso, después de ejecutadas las obras, se descontará en la liquidación la parte correspondiente, teniendo en cuenta los precios de detalle que se consignán en el cuadro número 3 del presupuesto.

Art. 24. Precios contradictorios.—Los precios contradictorios que hayan de formarse para la valoración de los aumentos ó disminuciones de obra, no comprendidos en los cuadros correspondientes, se formarán contradictoriamente entre el Arquitecto Director y el Arquitecto del contratista, y, caso de no haber conformidad, el Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión correspondiente, nombrará un tercero, que resolverá.

Art. 25. Pavimentos.—Será obligación del contratista reponer el firme en las mismas condiciones que estuviese el del resto de la calle.

Este trabajo será ejecutado en la forma que se indica á continuación, y por él se le abonará las cantidades que también se indican.

Magadán.—Después de picado se apliará el producto en peceos colocados en el sitio que se le designa, hasta la terminación de las obras. Terminada la construcción del alcantarillado se hará el relleno de zanjas ó pozos, convenientemente apisonados, dejando un exceso de tierras de 0'20 de altura sobre el pavimento de la calle. En esta forma estará el día de la recepción provisional; hecha ésta procederá á levantar el sobrante, excavar la profundidad necesaria para que la capa de firme sea de igual espesor que el colocado; rellenará la excavación con los productos que extrajo al principio, después de zarandeado el firme; apisonará á mano y recebará con arena de miga, dejando algunas oreces para que el cilindro compresor del municipio deje el pavimento en el mismo plano que el resto.

El precio que se abonará será de una peseta por metro cuadrado de levantado de pavimento, y otra peseta por colocación del mismo; piedra nueva que tuviera que añadir, arena de miga, apertura de caja, apisonado, y, en resumen, cuantos gastos lleve consigo para dejar el pavimento en buenas condiciones, lo cual se comprobará y hará constar en el acta de recepción definitiva de la obra.

Cuña, granito, aplita.—Se levantará el pavimento y apliará convenientemente el material hasta la terminación de la obra. Hecho el relleno de zanjas en la forma antes indicada, procederá después de la recepción provisional de la alcantarilla á la apertura de cajas y asentado de la piedra sobre una capa de arena lavada de río de 0'10 metros de espesor, y con el recebo para tapado de juntas, conservando y rebacheando por su cuenta hasta el día de la recepción definitiva, en que estará el pavimento en las mismas condiciones que el del resto de la calle, como se hará constar en acta.

El precio de estos trabajos será de 0'70 pesetas por metro cuadrado de levantado de pavimento, y dos pesetas por metro cuadrado para la colocación, piedra nueva que sea necesaria, arena lavada de río y cuantos trabajos sean necesarios para dejar el pavimento en buenas condiciones.

Asfalto y acera continuo de cemento.—La construcción de estos pavimentos está contratada por el Excmo. Ayuntamiento; por tanto, el contratista de la alcantarilla se limitará á dejar hecho el relleno en la forma indicada anteriormente para el día de la recepción provisional.

Los productos de la demolición de las espas de pavimento serán entregados por el contratista á la Compañía encargada de su reconstrucción. En el caso de que otra cualquier clase de pavimento de los anteriormente citados ó nuevos estuviesen contratados por el Excmo. Ayuntamiento, se observará la misma prescripción que las expuestas para el asfalto ó acera continua.

Art. 26. Accidentes del trabajo.—El contratista será responsable de los accidentes del trabajo que con ocasión ó con motivo de las obras ocurriesen.

Art. 27. Jurisdicción.—Para las cuestiones que puedan suscitarse, el contratista se someterá á los Tribunales de Justicia de Madrid.

Art. 28. Gastos de subastas.—Será obligación del contratista el pago de anuncios, escrituras, y, en general, todos los pagos que origine la subasta y formalización del contrato.

Art. 29. Rescisión.—El no cumplimiento de alguna de las condiciones marcadas en este pliego, será motivo de

la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, que pasará á ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento, liquidando al contratista la obra que esté terminada y en buenas condiciones, no teniendo en cuenta la cantidad de materiales adquiridos.

Art. 30. Condiciones generales.—Además de las condiciones anteriores, regirán para todos los casos, que no estén previstos en el presente pliego, las condiciones del pliego general de contratación de obras del Estado.

Cuadro de precios

Materiales	Ptas. Cis.
Ladrillo recocho, el ciento.....	3 50
Ladrillo santo, el ciento.....	7 50
Cal común de la Alcarria, 100 kilos.....	4 40
Cal común crasa.....	4 12
Cal común de Valdemorillo, 100 kilos.....	6
Cal hidráulica, el kilo.....	0 13
Cemento portland inglés, 100 kilos.....	22
Piedra partida, el metro cúbico.....	15
Arena de río, metro cúbico.....	4
Arena de mina, metro cúbico.....	3
Agua, el metro cúbico.....	0 08
Losa granítica para absorbedores, el metro cuadrado.....	15 50
Pie lineal de tablón del Norte, 0'20 x 0'07 m.....	0 60
Maderos de á 6.....	7
Idem de á 8.....	5
Idem de á 10.....	3 50
Jornales	
Oficial de albañil.....	4 50
Ayudante.....	3 50
Peón de mano.....	2 75
Peón suelto.....	2 25
Oficial de carpintero de armar.....	4 50
Ayudante.....	3 75
Transportes	
Un carro de metro cúbico, de tres caballerías, un día.....	15
Volquete de 1/2 de metro cúbico, con una caballería, un día....	7 50
Unidades de obra	
Metro superficial de levantado de pavimento en cuña ó adoquín, setenta céntimos.....	0 70
Metro superficial de levantado de pavimento macadán, una peseta.....	1
Metro superficial de levantado de pavimento de asfalto ó cemento, dos pesetas.....	2
Metro superficial de colocación de pavimento en cuña ó adoquín, dos pesetas.....	2
Metro superficial de colocación de pavimento en macadán, una peseta.....	1
Metro cúbico de picado y elevación de tierras en apertura de pozos, desde la arena suelta á la arcilla fuerte, dos pesetas setenta céntimos.....	2 70
Metro cúbico de picado y elevación en terreno de peñuela, ocho pesetas.....	8
Metro cúbico de vestido y terraplenado en pozos, una peseta.....	1
Metro lineal de apertura y terraplenado de pozo, en terreno flojo, tres pesetas cincuenta y un céntimos.....	3 51
Metro cúbico de minado en galería desde la arena suelta á la arcilla fuerte, comprendiendo el transporte en galería, elevación y descarga, tres pesetas noventa y cinco céntimos.....	2 95
Metro cúbico de minado en galería en terreno de peñuela, comprendiendo el transporte en galería, elevación y descarga, nueve pesetas.....	9
Metro cúbico de movimiento de tierras en zanjas desde la arena suelta á la arcilla fuerte, tres pesetas.....	3
Metro cúbico de transporte al vertedero, dos pesetas.....	2
Metro cúbico de demolición de fábricas antiguas, cinco pesetas.....	5
Metro cúbico de hormigón hidráulico, según marca el pliego de condiciones, treinta y cuatro pesetas.....	34

Max. Cta.

Metro cúbico de hormigón hidráulico para socavones y relleno, según marca el pliego de condiciones, veintiseis pesetas....	26
Metro cúbico de fábrica de ladrillo con mortero de cal de Valdemorillo, treinta pesetas.....	30
Metro cuadrado de enfoscado, bruñido de portland de un centímetro de espesor, tres pesetas.	3
Metro cuadrado de enfoscado fratasado de portland, de un centímetro de espesor, dos pesetas.	2
Metro lineal de alcantarilla visible, de fábrica de ladrillo, con cauce de 0'30 milímetros de luz interior, según dibujo, seuenta y cuatro pesetas noventa y ocho céntimos.....	64 98

Madrid 31 de Mayo de 1907.—El Arquitecto Director, Mauricio Jalvo.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 9 de Septiembre de 1907, á las doce, en la primera-Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el que se fija en los pliegos de condiciones facultativas unidos á este expediente, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo 4.º, art. 8.º, zona 2.ª, del vigente presupuesto de Ensanche.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 3.207'28 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 18 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de doce á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El remate no podrá oeder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que el Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador, á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 6.414'57 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurreniera al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo

remante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le dá más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento solo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, don Antonio R. de Pío y D. Gregoria Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid 31 de Mayo de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace

constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid 2 de Agosto de 1907.—V.º B.º =El Secretario, F. Ruano.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierde.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de alcantarillado de las calles de Serrano, Conde de Aranda, Ayala y Padilla.»

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de varios trozos de alcantarillado en las calles de Serrano, Conde de Aranda, Ayala y Padilla, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los días..., y..., de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma, por el precio tipo ó con la baja de..., tanto por ciento, en letra, en el precio tipo.)

Madrid... de... de 190... (Firma del proponente.) 751.—821.

A los efectos prevenidos en el art. 161 de la vigente Ley Municipal, quedan expuestas al público para su examen en el Negociado 6.º (Ensanche) de esta Secretaría, durante el plazo de quince días, á partir de la fecha de este anuncio, las cuentas generales del presupuesto de gastos é ingresos del Ensanche, y la cuenta general de fondos independientes de dicho presupuesto, correspondientes al año de 1906, las cuales previamente censuradas por el Sr. Regidor Síndico, han sido aprobadas por este Municipio en sesión de 20 de Julio próximo pasado.

Madrid 3 de Agosto de 1907.—El Secretario general, F. Ruano. 775.—822.

En cumplimiento de la Ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público, por término de quince días, el expediente instruido sobre concesión de un suplemento de crédito de 9.000 pesetas para ampliar el de igual cifra la partida consignada en el capítulo 3.º, art. 7.º, concepto, 1.º del material del vigente presupuesto para pago del servicio de conducción y sepelio de cadáveres de pobres de solemnidad en la forma actualmente contratada, durante el segundo semestre del corriente año, obteniéndose aquella cantidad por transferencia de igual suma de crédito de 308.004 pesetas, establecida en el capítulo 6.º, art. 4.º, concepto 2.º, de obras nuevas del mismo presupuesto, para ejecución de alcantarillas y vertederos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Agosto de 1907. 776.—823.

Hortaleza

D. Eduardo Núñez y Marqués, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminados los trabajos relativos al Registro Fiscal de rústica y pecuaria de este término municipal, y hechas en el mismo las rectificaciones de los errores señalados por la Superioridad, de conformidad á lo dispuesto por la misma, quedan expuestos al público dichos trabajos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, á contar desde la fecha, para oír reclamaciones de los contribuyentes que se ocrean perjudicados.

Hortaleza 5 de Agosto de 1907.—Eduardo Núñez. 777.—823.

Talamanca

En el día de hoy ha comparecido ante esta Alcaldía, el vecino de la misma Juan Laredo y Pérez, manifestando que el día 28 del próximo pasado mes de Julio ha desaparecido de este término municipal una burra de su pertenencia que abajo queda reseñada.

Lo que se hace público, por si fuese encontrada, se ponga en conocimiento de mi autoridad, y pueda pasar el dueño á recogerla previo pago de los gastos que hubiere ocasionado.

Reseña

Una burra, pelo castaño claro, de cinco años, alzada menos de la regular, como camello.

Particulares

Caida de la cadera izquierda, rajada la oreja derecha por mecos, sin herrar. Hierro, no tiene.

Talamanca 2 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Felipe Asenjo. 778.—823.

Agencia ejecutiva

de la quinta zona de esta capital

D. Emilio J. Molina, Agente ejecutivo en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que por esta Agencia se sigue contra don Sebastián Gadea, por débitos de contribución territorial urbana, se ha dictado la siguiente providencia:

En vista de lo actuado en este expediente, por la presente vengo en acordar, se notifique la incoación de este procedimiento á los que se crean herederos del referido D. Sebastián Gadea, por medio del BOLETIN OFICIAL, advirtiéndoles el estado en que se encuentra este expediente y la cuantía del total débito en el día de la fecha.—Así lo acuerdo y firmo en Madrid á 17 de Julio de 1907.—Emilio J. Molina.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción, advirtiéndoles á los herederos ó presuntos herederos, que las actuaciones se hallan hoy pendientes de anotación de embargo, habiéndose presentado para tal efecto en el Registro de la Propiedad el correspondiente mandamiento, y que el débito en el día de la fecha asciende á 11'39 pesetas por principal y recargos, más 500 pesetas de reserva para costas.

Madrid á 17 de Julio de 1907.—Emilio J. Molina. 807.—824.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é Instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan García Villamil, que vivió en la calle de las Infantas, núm. 9, segundo derecha, y cuyos demás circunstancias de filiación y punto probable donde se encuentre se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y practicar otras diligencias; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordene á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales también se desconocen y, en el caso de ser habido, lo

pongan á mi disposición en la cárcel Ce-
lular.

Madrid 31 de Julio de 1907.—Joaquín
Beneyto.—El Escribano, P. D., Antonio
Mota.

756.—323.

HOSPICIO

D. Javier Millán y García Vargas,
Juez de primera instancia é instrucción
del distrito del Hospicio de esta corte in-
terinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo
á José Cortina N. y Ramón Delgado
N., cuyas demás circunstancias y para-
dero de éstos se desconocen, para que
en el término de diez días, contados des-
de el siguiente al en que esta requisitoria
se inserte en la *Gaceta de Madrid*,
comparezcan en mi Sala audiencia, sita en
el Palacio de los Juzgados, calle del Ge-
neral Castaños, con el objeto de respon-
der á los cargos que les resulten en cau-
sa que se les sigue por tentativa de esta-
faja; apercibidos que, de no verificarlo,
serán declarados rebeldes y les parará
el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á
todas las Autoridades y ordeno á los
agentes de la policía judicial, procedan
á la busca de los expresados procesados,
cuyas señas personales son: las del primo-
ro, de estatura baja, moreno, con bigo-
te y viste traje de pana y gorra de
visera; y las del segundo se desconocen
y, en el caso de ser habidos, los pongan á
mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Julio de 1907.—Javier
Millán.—El Escribano, Licenciado Pedro
Tarazona.

761.—322.

UNIVERSIDAD

D. Honorio Valentin Gamazo, Juez de
primera instancia é instrucción del dis-
trito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á
Tomás Mauro Navarro, de diez y seis
años, hijo de Pedro y de Rosario, natu-
ral de Madrid, cerrajero, que vivió en la
calle de Santa Lucía, núm. 2, principal
derecha, para que en el término de cinco
días, contados desde el siguiente al en
que esta requisitoria se inserte en la *Ga-
ceta de Madrid*, comparezca en mi Sala
audiencia, sita en el Palacio de los Juz-
gados, calle del General Castaños, con el
objeto de ser reducido á prisión, en cau-
sa que se le sigue por estafa; apercibido
que, de no verificarlo, será declarado re-
belde y le parará el perjuicio á que hu-
biere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á
todas las Autoridades, y ordeno á los
agentes de la policía judicial, procedan
á la busca del expresado procesado, cu-
yas señas personal son: estatura baja, pe-
lo negro, ojos pardos, nariz regular, co-
lor del rostro moreno, y viste pantalón de
pana y blusa negra y, en el caso de ser
habido, lo pongan á mi disposición á los
efectos expresado.

Madrid 26 de Julio de 1907.—Honorio
Valentin.—El Escribano, Licenciado Vi-
cente Moreno.

759.—322.

D. Honorio Valentin y Gamazo, Juez
interino de primera instancia é instruc-
ción del distrito de la Universidad de esta
corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á
Magdalena Díaz, sirvienta, de unos cua-
renta y cinco años, que tuvo su domicilio
en la calle de Alberto Aguilera, núm. 9,
habitación de D. Joaquín Rios García, cu-
yo actual paradero se ignora, para que en
el término de diez días, contados desde el

siguiente al en que esta requisitoria se
inserte en la *Gaceta de Madrid*, compa-
rezca en mi Sala audiencia, sita en el Pa-
lacio de los Juzgados, calle del General
Castaños, con el objeto de recibirla decla-
ración indagatoria y llevar á efecto su
prisión en causa por hurto; apercibida
que, de no verificarlo, será declarada re-
belde y la parará el perjuicio á que hu-
biere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á to-
das las Autoridades, y ordeno á los agen-
tes de la policía judicial, procedan á la
busca de la expresada procesada, cuyas
señas personales son: estatura regular,
más bien alta, color rubio, pelo castaño
claro, tiene los dedos de las manos con-
traídos por el reuma y vestía de negro, y,
en el caso de ser habida, la pongan á mi
disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Agosto de 1907.—Honorio
Valentin.—El Escribano, Esteban Un-
zueta.

760.—322.

GETAFE

D. Francisco Fernández Bernal y Uris-
zar Aldaca, Juez de instrucción del
partido de Getafe.

Por el presente edicto y en virtud de
providencia dictada con esta fecha en
la pieza de exacción de costas del suma-
rio seguido en este Juzgado contra otros
y Encarnación Hervás y Florentino Gar-
cía, por el delito de hurto; se saquen á la
venta por tercera vez en pública subas-
ta que se celebrará simultáneamente en
este Juzgado y en el de Igualada de Illes-
cas, el día 7 de Septiembre próximo, á
las once de la mañana, bajo las condicio-
nes que después se dirán, las siguientes
fincas:

De la propiedad de Encarnación Hervás

Una casa en Esquivias en la calle de
las Cobachuelas, sin número, que linda
por la derecha, entrando con cerca de
Alejandro Vázquez; izquierda, casa de
Félix Pérez, y espalda, con otra cerca de
Juana de Rojas, componiéndose de patio,
cocina y dos dormitorios, tasada en 400
pesetas.

De la propiedad de Florentino García

Una casa en Esquivias en la calle de
Oriente, sin número, que linda por la de-
recha, entrando, otra de herederos de Vi-
cente García; por la izquierda, otra de
Ignacio Sánchez, y por la espalda, otra
de Raimundo Alonso, tiene la entrada en
la citada calle, y de superficial 110 me-
tros cuadrados distribuidos en patio,
cuadra, cocina y dormitorio con cámara
sobre éste, tasada en 300 pesetas.

Condiciones

Primera. Para tomar parte en la su-
basta deberán los licitadores consignar,
por lo menos, el 10 por 100 del valor de
los bienes que sirva de tipo para la su-
basta, sin cuyo requisito no serán admi-
tidos.

Segunda. Que los títulos de propie-
dad consistentes en una información po-
sitoria y certificación del Registro de
la propiedad, se encuentran de manifiesto
en Escribanía, para que puedan exami-
narlos los que quieran tomar parte
en la subasta, previniéndose que los li-
citadores deberán conformarse con ellos,
y no tendrán derecho á exigir ningunos
otros.

Tercera. Que por ser tercera subasta,
salen las fincas sin sujeción á tipo, y si
hubiere postor que ofrezca menos de la
mitad del precio en que figuran tasadas,
quedará en suspenso la aprobación del
remate hasta cumplir lo que dispone el

art. 1.506 de la ley de enjuiciamiento
civil.

Dado en Getafe á 3 de Agosto de 1907.
—Francisco Fernández Bernal.—El Es-
cribano, P. D., Luis Sanz.—Escopia: P. D.
Luis Sanz. 781.—323.

Juzgados municipales

LATINA

En el juicio de faltas núm. 831, segui-
do en el Juzgado municipal del distrito
de la Latina de esta corte, por malos tra-
tos, se ha dictado con fecha 29 de Julio
actual la sentencia, cuya parte dispositi-
va es como sigue:

«Fallo: Que debo condenar y condeno

á Manuel García, en rebeldía, á la pena
de 30 pesetas de multa ó arresto
subsidiario en caso de insolvencia y pa-
go de las costas del juicio.—Así por esta
mi sentencia, lo pronuncio, mando y fir-
mo.—Ricardo Padilla.»

Y con objeto de notificar dicha senten-
cia á Manuel García, que dijo vivir en la
calle del Amparo 12, bajo, y en la actuali-
dad se ignora su domicilio, y de que
comparezca en dicho Juzgado, y de que
responda de los cargos que contra él resulta-
ren en el juicio, son apercibimiento que, de
no verificarlo, se le parará el perjuicio
que haya lugar. Expido la presente que
firmo en Madrid á 31 de Julio de 1907.—
El Secretario, Licenciado Julián Fernán-
dez García. 773.—322.

Agencia ejecutiva de la zona de Getafe

D. Nicanor González Puebla, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.
Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el ex-
pediente general de apremio que se sigue en este distrito, por débitos de la contri-
bución rústica, correspondiente al año de 1905, se saquen á pública subasta los bienes
inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas
32	D. Benito Calleja Rejón.—Una tierra en el término de esta villa, en el horno Moreno, de cincuenta y siete áreas y treinta y dos centiáreas.....	675
72	Doña Fabiolana García Quijada.—Una tierra en el Prado de los Raceros, de una hectárea y veinticinco áreas: linda al Norte, D. Pedro Durán.....	1 250
117	D. Manuel Maroto Callejo.—Una tierra en Valduero, de una fanega y seis celemines; sin linderos conocidos.....	200
152	D. Antonio Moreta.—Una tierra en el Prado: linda al Norte, Condesa de Torrubia.....	960
156	Doña Angela Montero.—Una tierra en las Casas, de tres fanegas; sin linderos conocidos.....	325
192	D. Victor del Hierro.—Una tierra en la vereda de los Muertos, de treinta y dos áreas y treinta y dos centiáreas: linda al Norte, D. Francisco Alonso.....	325
201	D. Basilio Alonso.—Una tierra en la Cuesta, de setenta áreas: linda al Norte, Laurena Martín.....	675
260	D. Victoriano Deleyto.—Una tierra en la vereda baja, de catorce áreas: linda al Norte, D. Eleuterio Durán.....	60
304	Doña María García del Valle.—Una tierra en Cantohechado, de ochenta y nueve áreas y treinta y dos centiáreas: que linda al Norte, D. Enrique Muñoz.....	1.895
311	D. Florentino Gómez Parraño.—Una tierra en el arroyo de Butarque, de treinta y seis áreas: linda al Norte, Comunidad de San José.....	575
314	Doña María González.—Una tierra en el Cerro, de cincuenta y siete áreas: linda al Norte, Dirección general de Obras públicas.....	570
323	Doña Josefa Gutiérrez.—Una tierra en los Escobones, de tres fanegas y tres celemines: que linda al Norte, Juan Benavente.....	640
386	D. Guillermo Navarro.—Una tierra en las Cárcabas, de una hectárea y veinticuatro áreas: que linda al Norte, camino Callejo.....	535
410	D. Ceferino Pérez.—Una tierra de sesenta y cuatro áreas, en la Carrasquilla: linda al Saliente, herederos de Luis Herreros.....	280
447	D. Francisco Sánchez.—Una tierra en la vereda hormidera, de sesenta y cuatro áreas: linda al Oeste, Luis Madrid.....	640
467	Doña Isabel del Val.—Una tierra en Navajcales, de una fanega: linda al Poniente, doña Julia Caballer.....	200
473	Doña Teresa Verdura.—Una tierra en camino Toledano, de cincuenta y dos áreas: que linda al Norte, doña Julia Moreno.....	1.895

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para cono-
cimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cum-
plimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1909:

1.º Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los
expresados en la precedente relación, debiendo verificarse la subasta el día 1.º de
Septiembre de 1907, á las once de la mañana.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su
caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando
el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles, están de mani-
fiesto en esta oficina, hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores
deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los
licitadores depositen previamente, en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del
valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el
importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudica-
tario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que
ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Leganés á 15 de Julio de 1907.—El Agente ejecutivo, Nicanor González Puebla.
583.—313.